



**NOTARIA 26**

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



AUMENTO DE CAPITAL , PRORROGA DE PLAZO  
Y REFORMA DE ESTATUTOS DE  
LA COMPAÑIA LLANTAS Y LOCALES SHYRIS  
COMPAÑIA ANÓNIMA LLANTA LOCA

CAPITAL ANTERIOR: US\$ 400,00  
AUMENTO: US\$ 4.600,00  
CAPITAL TOTAL: US\$ 5.000,00

(DI 3 COPIAS )

V.B.

*AUM-LLANTA LOCA doc*

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTIOCHO ( 28 ) de FEBRERO del dos mil uno, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito, comparece: la compañía CENTRO AUTOMOTRIZ GUSTAVO MOYA BACA , en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Compañía LLANTAS Y LOCALES SHYRIS COMPAÑIA ANÓNIMA LLANTA LOCA, representada por la señora Piedad Moya Albuja en su calidad de Presidente Ejecutivo según se desprende de los nombramientos que legalmente inscritos y como documentos habilitantes se adjuntan a este instrumento público; bien instruida por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía cuya copia certificada se adjunta como habilitante y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el

Registro de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una que conste el Aumento de Capital, Prorroga de Plazo y Reforma de Estatutos de la Compañía LLANTAS Y LOCALES SHYRIS COMPAÑÍA ANÓNIMA LLANTA LOCA al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de la presente Escritura Pública : la compañía CENTRO AUTOMOTRIZ GUSTAVO MOYA BACA, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Compañía LLANTAS Y LOCALES SHYRIS COMPAÑÍA ANÓNIMA LLANTA LOCA, representada por la señora Piedad Moya Albuja en su calidad de Presidente Ejecutivo, calidad que acredita con los documentos adjuntos, y debidamente autorizada por la Junta General de Accionistas, según se desprende del Acta de Junta que se acompaña como documentos habilitantes de la presente escritura. La Compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en Quito, hábil para contratar y poder obligarse por si misma. SEGUNDA.- ANTECEDENTES: a) Mediante Escritura Pública celebrada ante el doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres, se constituyó la compañía LLANTAS Y LOCALES SHYRIS COMPAÑÍA ANÓNIMA LLANTA LOCA, con un capital de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES (S/. 3'600.000). b) Mediante Escritura Pública celebrada ante el doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el veinte y siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, la compañía LLANTAS Y LOCALES SHYRIS COMPAÑÍA ANÓNIMA LLANTA LOCA, prorrogó su plazo, aumentó su capital a con un capital de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000). c) La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas

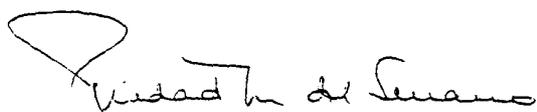


reunida el dieciocho de septiembre del año dos mil resolvió aumentar el Capital social de la Compañía a la suma DE CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,000.00) mediante la figura legal de capitalización de reservas facultativas, así como reformar casi totalmente sus Estatutos Sociales, estas resoluciones fueron tomadas por unanimidad de los accionistas. TERCERA.- AUMENTO DE CAPITAL: Con estos antecedentes, la compareciente, señora Piedad Moya Albuja de Serrano, a nombre y representación de la Compañía LLANTAS Y LOCALES SHYRIS COMPAÑÍA ANÓNIMA LLANTA LOCA, declara que en cumplimiento de la Resolución adoptada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas del dieciocho de septiembre del año dos mil, aumenta el capital de la compañía por capitalización de reservas facultativas, a la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,000.00).- Por lo anteriormente expuesto el cuadro de integración de capital de la Compañía es el siguiente: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.\*\*\*\*\*

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO CAPITAL	CAPITAL TOTAL	% TOTAL
María Piedad Albuja Pérez	US\$ 190.00	US\$ 2,185.00	US\$ 2,375.00	47.50%
María Piedad Moya Albuja	US\$ 42.00	US\$ 483.00	US\$ 525.00	10.50%
Gustavo Alejandro Moya Albuja	US\$ 42.00	US\$ 483.00	US\$ 525.00	10.50%
Juan Carlos Moya Albuja	US\$ 42.00	US\$ 483.00	US\$ 525.00	10.50%
Elsa Lucía Moya Albuja	US\$ 42.00	US\$ 483.00	US\$ 525.00	10.50%
Pablo Marcelo Moya Albuja	US\$ 42.00	US\$ 483.00	US\$ 525.00	10.50%
TOTALES	US\$ 400,00	US\$ 4,600.00	US\$ 5,000.00	100%

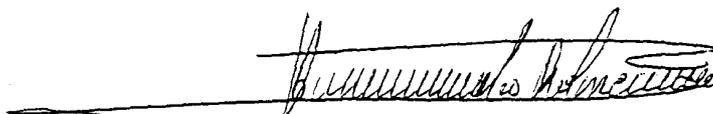
QUINTA: NACIONALIDAD DE LOS SOCIOS: Los accionistas de la Compañía LLANTAS Y LOCALES SHYRIS COMPAÑÍA ANÓNIMA

LLANTA LOCA son de nacionalidad ecuatoriana y se encuentran domiciliados en la ciudad de Quito. SEXTA.- DECLARACION JURAMENTADA: La otorgante declara bajo juramento que su representada está sujeta al control de la Superintendencia de Compañías y que los datos constantes sobre este Aumento de Capital, Prórroga de Plazo y Reforma de Estatutos, con respecto a las sumas y a los socios son exactas y verdaderas y son los que constan en los libros de contabilidad y de participaciones y socios. SÉPTIMA: REFORMA DE ESTATUTOS.- La señora Piedad Moya Albuja de Serrano en su calidad de Gerente de la Compañía, declara que en cumplimiento de la Resolución adoptada por la Junta General de Socios se reforma el Estatuto Social, tal como consta en el Acta de Junta del dieciocho de septiembre del dos mil, que se anexa a continuación.- Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de este instrumento.- ( firmado ) Doctor Jorge Paz Durini, abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos ochenta y dos ( N° 2582 ) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a la compareciente por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sra. Piedad Moya Albuja de Serrano

C.C. 170142342-6



Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

NOTARIA VIGESIMO SEXTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA N° 170142342-6  
 MOYA ALBUJA MARIA PIEDAD  
 29 NOVIEMBRE 1.942  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 04.1.248 3545  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 42

*Escritura de venta*

ECUADOR 170142342-6  
 CASADO SANTIAGO TERRANO  
 SECUNDARIA CONTADOR  
 ESTIAGO MOYA  
 PIEDAD ALBUJA  
 QUITO 27/09/95  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR



*[Handwritten signature]*

**NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-**  
 De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del decreto N° 2384, publicado en Oficial 564, del 13 de abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial.-  
**CERTIFICO** que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.  
 Quito, **28 FEB 2001**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000  
**TEE**  
 0140-281. 170142342-6  
 MOYA ALBUJA MARIA PIEDAD  
 PICHINCHA QUITO  
 BENALCAZAR

*[Handwritten signature]*  
 Dra. Cecilia Rincón de Rivas  
 NOTARIA VIGESIMO SEXTA

LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A.  
LLANALOCA

Quito, 20 de Abril de 1999

Señora  
Piedad Moya Albuja  
PRESIDENTE  
CENTRO AUTOMOTRIZ GUSTAVO MOYA BACA CIA. LTDA.  
Presente.-

De mis consideraciones:

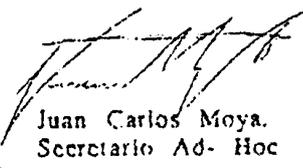
Me es grato comunicar a Usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A., reunida en Quito el día de hoy, veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve, tuvo el acierto de elegir a la Compañía CENTRO AUTOMOTRIZ GUSTAVO MOYA BACA CIA. LTDA. debidamente representada por Usted, para el cargo de Gerente de la Compañía, gestión que la desempeñará por el período 1999-2001, es decir período de dos años a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

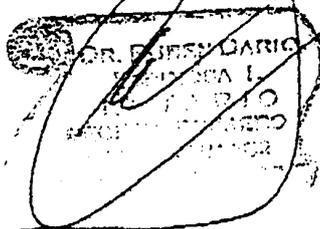
Compete y corresponde al Gerente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Los deberes y funciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en el Estatuto Social de la Compañía que constan en la Escritura Pública de Constitución de la Compañía LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A. LLANALOCA otorgada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez el 14 de septiembre de 1983 y legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 20 de Octubre de 1983 bajo el número 1042, tomo 114.

Le auguro éxito en sus funciones.

Atentamente

  
Juan Carlos Moya.  
Secretario Ad- Hoc



Hoy día 20 de abril de mil novecientos noventa y nueve, acepto y agradezco el nombramiento que antecede.



*Piedad Moya Albuja*

Piedad Moya Albuja  
PRESIDENTE  
CENTRO AUTOMOTRIZ  
GUSTAVO MOYA BACA CIA. LTDA.  
Calle Piedad Moya Albuja  
2019234006

Certifico que la firma que antecede, es la que utiliza la señora Piedad Moya Albuja, en todos sus actos públicos como privados.

*Juan Carlos Moya*  
Juan Carlos Moya  
Secretario Ad-Hoc

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 2631 del Registro de Nombres Tomo 130  
Quito a 17 MAY 1999



REGISTRO MERCANTIL  
*[Signature]*  
Dr. GAUL GAYBOS SANCHEZ  
REGISTRADOR GENERAL  
DEL COMERCIO

La copia fotostática que antecede, sellada y firmada por mí, es reproducción exacta del original que he tenido a la vista. Doy fe. (Número 5 Art. 18 Ley Notarial),  
Quito,

*[Signature]*

3 ENERO 2001 *[Signature]*

Dr. Rubén Darío Espinoza Idroba  
"TAPAS DECIMO PRIMERO DE QUITO"

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-  
De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del decreto N° 2384, publicado en Oficial 564, del 13 de abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial.-  
CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.  
Quito, 28 FEB 2001

*[Signature]*  
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA



C. A. G. MOYA BACA CIA. LTDA.  
LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A.  
Presidencia Ejecutiva  
Queseras del Medio 716 y Gran Colombia  
Telefax 236246 236258 236233  
e-mail moyabaca@ulo.satnet.net

Quito, 25 de agosto del 2000

Señora  
MARIA PIEDAD MOYA ALBUJA  
Presente.-

De mi consideración:

Me es grato llevar a su conocimiento para los fines consiguientes que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios del CENTRO AUTOMOTRIZ GUSTAVO MOYA BACA CIA. LTDA., en sesión del 25 de agosto del presente año designo a usted PRESIDENTA EJECUTIVA de la compañía por el período de tres años.

De conformidad con lo que dispone el Art. 23 del estatuto social de la Compañía, al Presidente Ejecutivo le compete y corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de ausencia de éste, la ejercerá el Presidente de la Compañía.

Los deberes y atribuciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en el Estatuto Social de la Compañía MOYA BACA, que se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Dr. Mario Zambrano Saa el 13 de diciembre de 1972 y fue legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 13 de enero de 1973 en el tomo 104, bajo el número 12. Su reforma se realizó mediante escritura pública celebrada ante el Dr. Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo el 23 de julio de 1999 y legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 23 de septiembre de 1999, en el tomo 130 y bajo el número 2289.

Atentamente,

MARCELO MOYA ALBUJA  
PRESIDENTE

Quito, 25 de agosto del 2000

Agradezco la designación y dejo en constancia mi aceptación para el desempeño de las funciones de PRESIDENTA EJECUTIVA de la compañía CENTRO AUTOMOTRIZ GUSTAVO MOYA BACA CIA LTDA., por el período arriba indicado.

MARIA PIEDAD MOYA ALBUJA  
CI 170142342-6

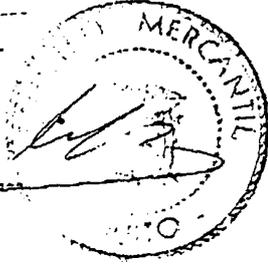
Certifico que la señora MARIA PIEDAD MOYA ALBUJA aceptó y tomó posesión del cargo de PRESIDENTA EJECUTIVA de la compañía en esta fecha. Lo testado vale.

MARCELO MOYA ALBUJA

Documento bajo el N° 6975 del Registro  
de Nombramientos Tomo 134  
Quito, a 04 OCT 2000

-5-

**REGISTRO MERCANTIL**



Dr. RAÚL GAYBOR SECARRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-**

De conformidad con la facultad prevista en  
el art. 1 del decreto N° 2384, publicado en  
Oficial 564, del 13 de abril de 1978, que  
amplió el art. 18 de la Ley Notarial.-  
CERTIFICO que la copia que antecede, es  
igual al documento que se me exhibió.

Quito, 28 FEB 2001

A handwritten signature in cursive script, which appears to read "Cecilia Rivadeneyra Rueda".

Dra. Cecilia Rivadeneyra Rueda

NOTARIA VIGESIMO SEXTA



LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A.

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE  
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA  
LLANTAS Y LOCALES SHYRIS LLANTA LOCA C.A.**

*Reunida el 18 de septiembre de 2000*

*En la ciudad de Quito, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil, a las 15h30, en las oficinas de Llantas y Locales Shyrís C.A., ubicadas en la Av. Queseras del Medio Nro. 716, se reúnen los accionistas de la compañía de acuerdo al siguiente detalle:*

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>%. PART.</b>
<i>María Piedad Albuja Pérez</i>	<i>S/.4'750.000</i>	<i>47.50%</i>
<i>María Piedad Moya Albuja</i>	<i>S/.1'050.000</i>	<i>10.50%</i>
<i>Gustavo Alejandro Moya Albuja</i>	<i>S/.1'050.000</i>	<i>10.50%</i>
<i>Juan Carlos Moya Albuja</i>	<i>S/.1'050.000</i>	<i>10.50%</i>
<i>Elsa Lucía Moya Albuja</i>	<i>S/.1'050.000</i>	<i>10.50%</i>
<i>Pablo Marcelo Moya Albuja</i>	<i>S/.1'050.000</i>	<i>10.50%</i>
<b>Total</b>	<b>S/.10'000.000</b>	<b>100.00%</b>

*Como Presidente de la Junta actúa el Presidente de la Compañía, señor Gustavo Moya Albuja, y como secretaria el Gerente de la Compañía, señora Piedad Moya de Serrano.*

*Por encontrarse presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, los accionistas resuelven constituirse en Junta General extraordinaria de Accionistas con el carácter de Universal, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previo al amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías vigente, para tratar los siguientes puntos:*

**1.- Conocer y resolver sobre el Aumento de Capital, Prórroga de plazo y Reforma de Estatutos.**

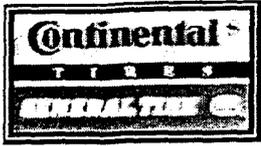
*El Gerente propone a la Junta que se aumente el capital de la compañía mediante la emisión de nuevas acciones, que serán pagadas a través de aporte en capitalización de reservas facultativas. Sugiere que se eleve el capital social a un total de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cinco mil acciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de (US \$1.00) para cada acción.*

*Igualmente mociona que en beneficio del orden y uniformidad de la documentación de la Compañía se anulen las actuales acciones en las que constan valores nominales en sucres, y se emitan nuevas acciones totales una vez realizado el Aumento de Capital en las que consten valores nominales en dólares para todos y cada uno de los Accionistas de la Compañía.*

*Se propone que el aumento se lo realice de la siguiente manera:*

**CAPITAL ACTUAL**

Av. De La Prensa 531 y Av. El Inca PBX Quito (593-2) 288898 TELEFAX (593-2) 244100 e-mail: moyabac2@moyabaca.com  
Queseras del Medio E11-123 y Gran Colomora Quito TELEFAX (593-2) 236233 236246 236258 e-mail: moyabaca@moyabaca.com  
Av. 6 de Diciembre y Porteta (Esq) C.O. Olímpico Quito TELEFAX (593-2) 255634 255732 e-mail: moyabac3@moyabaca.com  
Av. Interoceánica 1er Redondeo Cumbaya Quito TELEFAX 398470  
Av. El Inca y Av. 6 de Diciembre (Esq) Quito TELEFAX 405219 405219



LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A.



dólares de los Estados Unidos de América (US \$ .400)

**CAPITAL PAGADO POR**

María Piedad Albuja Pérez	\$190.00	47.50%
María Piedad Moya Albuja	\$42.00	10.50%
Gustavo Alejandro Moya Albuja	\$42.00	10.50%
Juan Carlos Moya Albuja	\$42.00	10.50%
Elsa Lucía Moya Albuja	\$42.00	10.50%
Pablo Marcelo Moya Albuja	\$42.00	10.50%
<b>Total</b>	<b>\$400</b>	<b>100.00%</b>

**APORTE EN CAPITALIZACION DE RESERVAS FACULTATIVAS**

dólares de los Estados Unidos de América (US \$ )

María Piedad Albuja Pérez	\$2185.00	47.50%
María Piedad Moya Albuja	\$483.00	10.50%
Gustavo Alejandro Moya Albuja	\$483.00	10.50%
Juan Carlos Moya Albuja	\$483.00	10.50%
Elsa Lucía Moya Albuja	\$483.00	10.50%
Pablo Marcelo Moya Albuja	\$483.00	10.50%
<b>Total</b>	<b>\$4.600</b>	<b>100.00%</b>

**CAPITAL TOTAL RESULTANTE**

María Piedad Albuja Pérez	\$2375.00	47.50%
María Piedad Moya Albuja	\$525.00	10.50%
Gustavo Alejandro Moya Albuja	\$525.00	10.50%
Juan Carlos Moya Albuja	\$525.00	10.50%
Elsa Lucía Moya Albuja	\$525.00	10.50%
Pablo Marcelo Moya Albuja	\$525.00	10.50%

dólares de los Estados Unidos de América.(US \$ 5.000)

La junta apoya la moción del Gerente por lo que manifiesta que conviene a los intereses de la Compañía, que el capital de la misma se consolide en cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5,000.00).

La Junta de Accionistas delibera las opciones legales sobre el Aumento de Capital de la Compañía, y luego de un intercambio de opiniones la Junta General de Accionistas de manera unánime resuelve aumentar el capital de la Compañía a la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$5,000.00) mediante la emisión de nuevas acciones bajo la figura legal de capitalización de reservas facultativas, de conformidad con los Arts. 182 y 183 de la Ley de Compañías y conforme aparece en la moción realizada.

Igualmente la Junta de Accionistas resuelve unánimemente que una vez concluido el trámite del Aumento de Capital, se anulen las acciones actuales en las que constan valores en sucres y se emitan nuevas acciones con valores en dólares de los Estados Unidos de América, y que representen el capital social de cinco mil dólares de los



LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A.

*Estados Unidos de América (US \$5,000.00), dividido en cinco mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una.*

*Se autoriza al Presidente Ejecutivo de la Compañía a gestionar el Aumento de Capital quedando expresamente autorizado a suscribir la escritura pública de Aumento de Capital hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.*

*Igualmente, como consecuencia de la resolución que antecede, el Presidente de la Junta propone reformar el Estatuto Social de la Compañía, en los siguientes artículos y que dirán:*

#### **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**

**CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

**ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.-**

LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A. LLANTA LOCA es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "La Compañía".

**ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-**

La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos .



LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A.



### ARTICULO TERCERO: OBJETO -

La Compañía tendrá como objeto social: la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana; siendo estos: a) La comercialización de llantas, tubos, aros, repuestos y accesorios de vehículos. b) La compañía podrá

exportar, importar, distribuir, almacenar: llantas, tubos, aros, repuestos y accesorios vehiculares, productos plásticos, metálicos, de madera, y de cualquier otro material para uso doméstico, industrial y comercial. c) La Compañía podrá brindar asesoramiento técnico y administrativo en las materias: comercial, técnica, social, que incluirá todos los ámbitos, tanto a personas naturales como jurídicas, sean todos estos servicios brindados en forma directa o a través de personal calificado que será provisto por la Compañía, sin que por esta razón el referido personal adquiera relación laboral alguna con la persona natural o jurídica a la cual se brinda el servicio. d) La Compañía podrá también representar a compañías nacionales e internacionales para provisión de servicios relacionados con las actividades del objeto social, así como también podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales y jurídicas dentro de su objeto social. e) La Compañía igualmente podrá dedicarse a la representación de intereses de terceros en general, respetando el ámbito de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar todo tipo de contratos, inclusive de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.

### ARTICULO CUARTO: MEDIOS.-

Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras.

### ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACION.-

El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.

### ARTICULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-

La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se



LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A.

procederá de acuerdo con la Ley.

## **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-**

### **ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL:**

Ref El capital social es de US\$5,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, dividido 5000 en acciones, con un valor nominal un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

### **ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES -**

En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

## **CAPITULO TERCERO. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS -**

### **ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-**

Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

### **ARTICULO DECIMO: EXPEDICION DE TITULOS.-**

Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Presidente Ejecutivo. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas.

### **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.-**

En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

## **CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-**

### **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANOS SOCIALES.-**

Ref La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Organismo Supremo de la Compañía y administrada por el Presidente, el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente de la misma.

#### **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

### **ARTICULO DECIMO TERCERO: COMPOSICION.-**

La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.



**ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.

1.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

El Presidente o el Presidente Ejecutivo de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**

El Presidente o el Presidente Ejecutivo convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.-**

Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.

C



**MOYABACA**

LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A.

#### **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.-**

QT  
Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

#### **ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA.-**

QR  
Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

#### **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.-**

Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

#### **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-**

En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

#### **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-**

A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio incluyendo el telex o fax.



**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

1

**B- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA:**

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-**

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Presidente Ejecutivo de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-**

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Sustituir, conjuntamente con el Vicepresidente de la Compañía, al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Presidente Ejecutivo titular de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Presidente Ejecutivo y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

SI

**C.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:**

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-**

La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESIGNACION:**

El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO. REPRESENTACION LEGAL.-**

*ref* Corresponde al Presidente Ejecutivo de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.

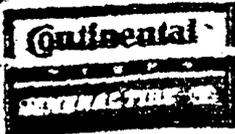
**ARTICULO TRIGESIMO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-**

El Presidente Ejecutivo de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, y el

Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a

modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Presidente Ejecutivo tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de Area si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. p) Para celebrar actos y contratos cuya cuantía supere los US\$50.000 (CINCUENTA MIL DOLARES) deberán contar con aprobación y autorización de la Junta General de Accionista.

**D.- DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA**



LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A.



**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA**

El Vicepresidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA**

El Vicepresidente de la Compañía conjuntamente con el Presidente de la Compañía subrogarán al Presidente Ejecutivo.

**CAPITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.-**

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. DEL COMISARIO.-**

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.

**CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-**

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. EJERCICIO ECONOMICO.-**

El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. APROBACION DE BALANCES.-**

No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Presidente Ejecutivo y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. RESERVA LEGAL.-**

La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-**

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas

Av. De La Prensa 561 y Av. El Inca PSX Quito (593-2) 268888 TELEFAX (593-2) 244190 e-mail: moyabac1@moyabaca.com 10  
Quoceres del Medio E11-123 y Gran Colombia Quito TELEFAX (593-2) 236233 236248 238258 e-mail: moyabaca@moyabaca.com  
Av. 8 de Octubre y Portales (Epa) C.C. Olímpico Quito TELEFAX (593-2) 256634 256732 e-mail: moyabac3@moyabaca.com  
Av. Interrogánica 1er Ruedel Cumbayá Quito TELEFAX 898470  
Av. El Inca y Av. 8 de Octubre (Esa) Quito TELEFAX 405218 405219



LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A.

facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

**CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS.-**

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-**

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, Carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. LIMITACION DE RESPONSABILIDADES.-**

Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.

**ARTICULO CUADRAGESIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-**

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

*La junta aprueba por unanimidad los estatutos propuestos y solicita que se proceda con el trámite respectivo para el registro de la correspondiente reforma.*

*Por no haber otro punto que tratar en el orden del día, el Presidente concede un receso de treinta minutos para la redacción del acta, la misma que luego de ser leída por el Secretario es aprobada por los presentes.*

*Siendo las 19H00 se levanta la sesión.*

**Presidente de la Junta**

**Secretario de la Junta**

PIEDAD ALBUJA DE MOYA

PIEDAD MOYA DE SERRANO



*[Signature]*  
GUSTAVO MOYA ALBUJA

*[Signature]*  
JUAN MOYA ALBUJA

*[Signature]*  
ELSA MOYA DE ESCOBAR

*[Signature]*  
MARCELO MOYA ALBUJA

Agm.-

CERTIFICO: Que el documento que en doce fojas útiles que antecede, es exactamente igual a su original, que fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a veintiocho de febrero del dos mil uno.-

(firmado) Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda.- Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito.-

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LLANTAS Y LOCALES SHYRIS COMPAÑÍA ANÓNIMA LLANTA LOCA; firmada y sellada en Quito, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil uno.-

*[Signature]*  
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda,  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO

RA-

*[Handwritten mark]*



**NOTARIA 26**

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



ZÓN: Mediante resolución N° 01.Q.IJ.2587, dictada por el doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, el veinticuatro de mayo del dos mil uno, se aprueba la Prórroga de Plazo de Duración, el Aumento de Capital y la Reforma de Estatutos de la compañía LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A. LLANTA LOCA.- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la mencionada compañía.- Quito, a treinta y uno de mayo del dos mil uno.-

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,  
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO.

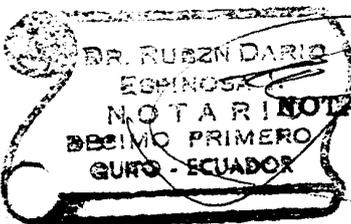


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO



**RAZÓN:** Mediante Resolución No. 01Q.IJ.2587, dictada el 24 de Mayo del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Prorroga del Plazo de duración, Aumento de Capital y reforma del estatuto de la Compañía **LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A. LLANTA LOCA**, otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, el 28 de febrero del 2.001.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de Constitución de la mencionada compañía, otorgada en la Notaría Undécima actualmente a mi cargo, el 14 de septiembre de 1.983.- Quito, a 01 de junio del 2.001.-

1



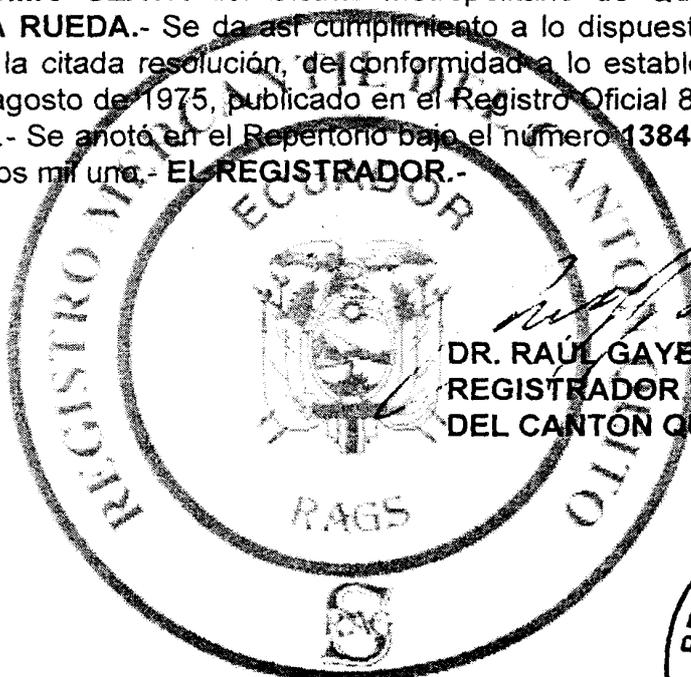
**DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 24 de mayo del año 2.001, bajo el número 2107 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1042 del Registro Mercantil de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres, a fs. 2537, Tomo 114.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **PRÓRROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL y REFORMA DE ESTATUTOS** de la Compañía "LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A. LLANTA LOCA", otorgada el 28 de febrero del año 2.001, ante la Notaria **VIGÉSIMO SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13844.- Quito, a siete de junio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



RESOLUCION No. 01.Q.IJ. 2587

ROBERTO SALGADO VALDEZ  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO



CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de prórroga del plazo de duración, aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A. LLANTA LOCA otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de febrero del 2001, con la solicitud para su aprobación;

QUE los Departamentos de Auditoría e Intervención y Jurídico de Compañías, mediante Memorandos Nos. SC.ICI.AI.01.299 de 14 de mayo del 2001 y DJC.01.2331 de 24 de mayo del 2001, respectivamente, han emitido informes favorables para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.00382 de 13 de noviembre del 2000;

RESUELVE:

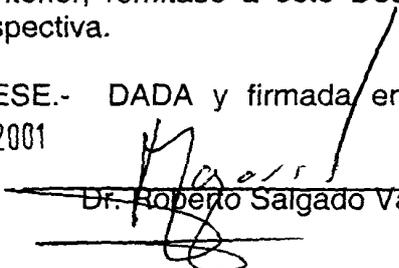
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la prórroga del plazo de duración, el aumento de capital y la reforma de estatutos de la compañía LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A. LLANTA LOCA en los términos constantes de la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Vigésimo Sexto y Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución, y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido con lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 MAYO 2001

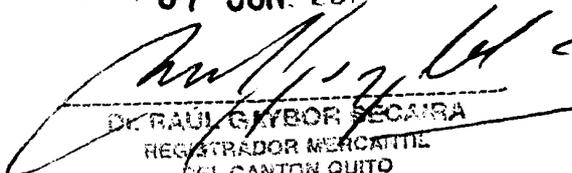
  
~~Dr. Roberto Salgado Valdez~~

ANC/lmg.  


EXP.8384

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el N° 7107 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 132 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 07 de **JUN** 2001 de

  
-----  
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A. LLANTA LOCA

Se comunica al público que la compañía LLANTAS Y LOCALES SHYRIS C.A. LLANTA LOCA, prorrogó su plazo de duración, aumentó su capital en US \$ 4.600,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de febrero del 2001. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 01.Q.IJ.2587 de 24 MAYO 2001.

En virtud de la presente escritura la compañía reforma los siguientes artículos:

"ARTICULO TERCERO: OBJETO.-...a) La comercialización de llantas, tubos, aros, repuestos, y accesorios de vehículos...."

"ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANOS SOCIALES.- ...Administrada por el Presidente, el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente de la misma."

"ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Presidente Ejecutivo de la compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él."

DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de 99 años contados a partir de la inscripción de la constitución en el Registro Mercantil.

El capital actual suscrito de US\$5.000,00-está dividido en 5.000 acciones de US\$1,00 cada una.

Quito, 24 MAYO 2001.

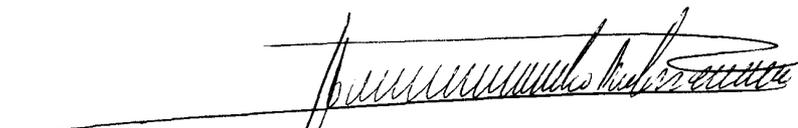
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la parte interesada, el día de hoy en dieciséis fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del Cantón Quito, a mi cargo, protocolizo LA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, PRÓRROGA DE PLAZO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LLANTAS Y LOCALES SHYRIS COMPAÑIA ANÓNIMA LLANTA LOCA Y MÁS DILIGENCIAS DE LEY; que antecede.- Quito, a ocho de junio del dos mil uno.-



Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la Protocolización de LA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, PRÓRROGA DE PLAZO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LLANTAS Y LOCALES SHYRIS COMPAÑIA ANÓNIMA LLANTA LOCA Y MÁS DILIGENCIAS DE LEY; firmada y sellada en Quito, a los ocho días del mes de junio del dos mil uno.-



Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO